

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018 **0259**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...).

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del



espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 2. A petición del concesionario; (...)”.

Que, el Código Civil establece en el “Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:



“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina:

“Art. 96.- “ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.



Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

*"(...) **Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

*"**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-** (...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.*

Que, Con permiso suscrito el 17 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., la instalación, operación y operación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, cuya vigencia es hasta el 17 de marzo de 2031.

Que, Con oficio ARCOTEL-CZO3-2017-0120-OF de 6 de abril de 2017, la Coordinación Zonal 3 concedió a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., un plazo de hasta 90 días, contados a partir del 17 de marzo del 2017 hasta el 15 de junio de 2017 para que opere el mencionado sistema "AMERICAN CABLE" de la ciudad de Puyo provincia de Pastaza, conforme las características autorizadas.

Que, Con comunicación s/n de 31 de mayo de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-008667-E de 31 de mayo de 2017, el señor Víctor Manuel Guamán Mansano en calidad de representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., solicitó terminación del título habilitante por concepto de devolución voluntaria del referido sistema "AMERICAN CABLE" de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza la concesión.

Que, Con oficio s/n de 14 de junio de 2017, ingresada en esta Agencia, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-009839-E de 19 de junio de 2017, la permisionaria solicita se gestione su solicitud de terminación del título habilitante por concepto de devolución voluntaria del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.

Que, Con memorando ARCOTEL-CZO3-2017-1007-M de 20 de julio de 2017 la Coordinación Zonal 3, informa que el sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, no se encuentra en operación, y no dió cumplimiento al inicio de operación dentro del año de instalación, así como tampoco en la prórroga otorgada con ARCOTEL-CZO3-2017-0120-OF de 6 de abril de 2017.

Que, Con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0629-M de 15 de agosto de 2017, la Coordinación Técnica de Control informó: "A la fecha de la inspección el 07 de julio de 2017, en la ciudad del Puyo en la provincia de Pastaza, la permisionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMBACABLE S.A., ya no se encuentra operando el sistema de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado AMERICAN CABLE, en su lugar el servicio es brindado a los abonados con el nombre del nuevo sistema denominado PASTAZA S.A.; En virtud de que el pedido de devolución voluntaria del título habilitante, fue ingresado antes del 17 de junio de 2017, fecha en la que termino el plazo para el inicio de operaciones (incluido los 90 días adicionales autorizados con oficio ARCOTEL-CZO3-2017-0120-OF del 06 de abril de 2017), se solicita a la Coordinación a su cargo, que atienda la solicitud de devolución. Cabe



resaltar que, no existe en contra del mismo, ningún proceso administrativo sancionador iniciado en curso.

Que, Con memorando ARCOTEL-CCON-2018-2018-0119-M de 05 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Control informó: "2 permisionarios solicitaron la devolución del título habilitante y no iniciaron operaciones; lo que fue informado a la Coordinación Técnica de Control para el inicio del proceso de aceptación de la devolución del título habilitante y son AMERICAN CABLE (...)".

Que, Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017.

Que, Con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo emitió el procedimiento para la devolución voluntaria de los títulos habilitantes de varios servicios de telecomunicaciones, entre ellos del sistema de Audio y Video por Suscripción.

Que, Con relación al Memorando ARCOTEL-CTRP-2018-0049-M de 23 de enero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público emitió una certificación de información sobre la continuidad del servicio y afectación a terceros del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0072-M de 07 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el informe de obligaciones económicas, relacionado a las devoluciones voluntarias de los Títulos Habilitantes, en el cual establece: "En atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0150-M de 22 de febrero de 2018, mediante el cual requiere un informe de obligaciones económicas correspondiente al sistema de audio y video por suscripción denominada AMERICAN CABLE de la compañía de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMBACABLE S.A., quien solicitó devolución voluntaria del sistema, al respecto adjunto los siguientes documentos: *Archivo en PDF del detalle de facturas y estados de cuenta, emitidos por la Coordinación Administrativa Financiera, con memorando ARCOTEL-CAFI-2018-149-M de 02 de marzo de 2018; *Archivo en PDF con la información de las obligaciones económicas. Cabe señalar que los valores detallados son netos, los impuestos e intereses son de responsabilidad de la Dirección Financiera".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico - jurídico y de obligaciones económicas, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0209-M de 08 de marzo de 2018 en el cual concluye: "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución de mutuo acuerdo del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería dar por terminado el permiso suscrito el 17 de marzo de 2016, por la casual de devolución voluntaria, por cuanto el requerimiento de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., del cual se desprende adicional a las razones por las que solicitó la devolución del permiso, este fenecía el 17 de marzo de 2031, además que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades.

Toda vez que la petición para la terminación voluntaria del título habilitante, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante, de acuerdo con lo determinado en el artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda a su autoridad en calidad de "delegado" del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita la resolución que en derecho corresponda, para aceptar y ratificar la terminación del Título Habilitante por la causal de "devolución voluntaria", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente".



Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por la Coordinación Técnica de Control y las Direcciones Técnica de Gestión Económica y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-CCON-2017-0629-M de 15 de agosto de 2017, y ARCOTEL-CCON-2018-0119-M de 05 de febrero del 2018, Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0072-M de 07 de marzo de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0209-M de 08 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 17 de marzo de 2016, por medio del cual se otorgó a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., la operación del sistema Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 31 de mayo de 2017, fecha en la cual la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., solicitó la devolución voluntaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del 31 de mayo de 2017, fecha en la cual se presentó la solicitud de "devolución voluntaria" del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A, a través de su representante legal, señor Víctor Manuel Guamán Mansano, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación



Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el **11 MAR 2018**

Mgs. **German Alberto Celleri López**
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Viviana Guerrero 	Datos Técnicos:  Ing. Daniel Núñez Datos Económicos:  Ing. Jose Prieto	Ing. Carlos Altamirano 